

Informe del Proyecto

“Tortura institucional como práctica Sistemática y presupuesto permanente de la desaparición forzada en El Estado de Coahuila”¹

Ciudad de México a 29 de junio de 2022.

Equipo colaborador

Familias Unidas (FAMUN)

- Ariana Denise García Bosque, representante legal de FAMUN.
- Carlos Javier Vargas Méndez, Asesor Jurídico
- Juan Humberto Ramírez Morales, familiar en búsqueda e integrante de FAMUN.
- José Manuel Mendez Martínez.
- Sofía Yaneth Sánchez Rocamontes.
- Fidel Antonio Contreras Sánchez.
- Fabiola Garza Gómez.

Grupo de Investigaciones en Antropología Social y Forense (GIASF)

- Erika Liliana López López, integrante del GIASF, coordinadora del proyecto e investigadora del mismo.
- May-ek Querales Mendoza, integrante del GIASF, investigadora del proyecto.
- Raúl Alejandro González Pelayo, integrante del GIASF, investigador del proyecto.

Data Cívica (DC)

- Adrián, coordinador de proyectos de DC.
- Mónica Meltis, directora de DC.

Actividades realizadas

Primera etapa. En la primera mitad del proyecto conforme al informe parcial enviado el pasado 23 de noviembre de 2023 las actividades realizadas fueron las siguientes:

1. Realización de investigación documental, que implicó:
 - a. Búsqueda, selección y sistematización de bibliografía y documentación sobre el tema.
 - b. Fichaje de las treinta y dos (32) fuentes mencionadas en el punto anterior.
2. Realización de diez (10) entrevistas con actores clave que conocen la práctica de la tortura sistemática como elemento permanente de la desaparición forzada, esta actividad implicó:

¹ Este informe presenta un resumen de los principales hallazgos de la investigación realizada en el marco de este proyecto. La versión extensa del mismo será pública en noviembre de 2023.

- a. Buscar y contactar a las personas entrevistadas.
- b. Realizar los guiones de entrevista respectivos.
- c. Realizar las diez (10) entrevistas.
3. Transcripción de las diez (10) entrevistas realizadas.
4. Categorización de la información recabada en el punto 1.a (fichaje de las fuentes documentales) y en el punto 2 (entrevistas) de este documento, insumos necesarios para la generación del análisis contextual, referido en el punto 4.d del Proyecto.

Segunda etapa. En esta segunda y última parte del proyecto las actividades que se realizaron fueron las siguientes:

5. Análisis de las entrevistas.
6. Análisis cualitativo de la Base de Datos integrada por Familias Unidas en materia de Tortura.
7. Análisis cuantitativo de la Base de Datos integrada por Familias Unidas en materia de Tortura, junto a otras fuentes nacionales en la materia y generación de gráficas a partir de la información de ahí extraída.
8. Digitalización de los expedientes de víctimas de tortura (referidos en los puntos siguientes), disponibles en el archivo físico de Familias Unidas.
9. Lectura, categorización y análisis de la declaración inicial y constancia médica de los casos judicializados de noventa y dos (92) personas víctimas de tortura.
10. Lectura de tres (3) expedientes in extenso de casos paradigmáticos de víctimas de tortura; el rasgo de paradigmático de los casos seleccionados está dado por la concurrencia de otros delitos y violaciones de derechos humanos ocurrida de forma simultánea con la tortura, tales como desaparición, detención ilegal, detenciones colectivas, tortura colectiva y/o tortura reiterada.
11. Elaboración de cinco (5) solicitudes de información para acceder al Libro de Gobierno de las Fiscalías, presentadas a treinta (30) dependencias a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):
 - a. Fiscalía General del Estado de Baja California
 - b. Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur
 - c. Fiscalía General del Estado de Coahuila
 - d. Fiscalía General del Estado de Colima
 - e. Fiscalía General del Estado de Chiapas
 - f. Fiscalía General del Estado de Chihuahua
 - g. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
 - h. Fiscalía General del Estado de Durango
 - i. Fiscalía General del Estado de Guanajuato
 - j. Fiscalía General del Estado (Fge) de Guerrero
 - k. Fiscalía General del Estado (Fge) de Hidalgo
 - l. Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo

- m. Fiscalía Estatal de Jalisco
- n. Fiscalía General del Estado de Michoacán
- o. Fiscalía General del Estado de Morelos
- p. Fiscalía General de Nayarit
- q. Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León
- r. Fiscalía General del Estado de Oaxaca
- s. Fiscalía General del Estado de Puebla
- t. Fiscalía General del Estado de Querétaro
- u. Fiscalía General del Estado de Quintana Roo
- v. Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí
- w. Fiscalía General del Estado de Sinaloa
- x. Fiscalía General del Estado de Sonora
- y. Fiscalía General del Estado de Tabasco
- z. Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas
- aa. Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala
- bb. Fiscalía General del Estado de Veracruz
- cc. Fiscalía General del Estado de Yucatán
- dd. Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas
- ee. Fiscalía General De La República

A partir de las respuestas proporcionadas por las dependencias a cada solicitud y los recursos de revisión iniciados se ha realizado una base de datos con 156 entradas.

Si bien la Fiscalía del Estado de Coahuila no proporcionó el Libro de Gobierno solicitado, argumentando “que no es posible compartir las mismas en virtud que contienen información clasificada”, proporcionaron estadísticas relacionadas con el delito de tortura a través de las solicitudes con folio 050096900026723 y 050096900026823.

Principales hallazgos

1. Tortura institucional

El proyecto ha tenido como principal propósito y eje articulador, construir y otorgar densidad empírica al concepto de central que aquí se introduce como *tortura institucional* que re-elabora la noción de tortura tal y como se concibe en términos legales. Ésta se comprende de forma restringida como una acción realizada sólo por personas funcionarias públicas. Como puede verse, el ámbito jurídico se centra en la comisión por acción, pues considera que únicamente ha cometido tortura “el Servidor Público que”

[...] Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;

II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o

III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo (artículo 24, LGPIST)².

El enfoque centrado en la comisión activa se refuerza en el artículo siguiente:

[...]II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior [...] (artículo 25, LGPIST).

Esta concepción no contempla un componente fundamental para que la tortura tenga lugar: la omisión. La tortura no solo es resultado de la acción, sino también de la omisión. Entendida así, se comprende que tienen responsabilidad en la perpetuación de este crimen y violación de derechos humanos, no solo quienes directamente dañan causan dolor y sufrimiento a una persona –que sería la comisión por acción–, sino también todas aquellas autoridades que conociendo que alguien ha sido víctima de tortura causada por otra persona servidora pública, no denunciar, documentar o en su caso sancionar –que sería la comisión por omisión–; juntas, una y otra establecen pues las condiciones para su continuidad. Dado que todas las autoridades estatales que integran la cadena de custodia de la persona detenida –y que tienen como obligación el resguardo su integridad–, serían potencialmente responsables de la tortura, por acción u omisión en el sentido antes descrito, las siguientes:

- a. Agentes de seguridad que realizan la detención (policías municipales o integrantes de grupos especiales de seguridad).
- b. Agentes de seguridad que ponen a la persona detenida a disposición del Ministerio Público, en algunos casos quienes detienen y quienes ponen a disposición del MP no son las mismas. Como parte de la puesta a disposición se debe realizar la certificación de medicina legal respectiva, realizada por los peritos en esta materia, de modo que dichos servidores públicos también tienen responsabilidad al realizar el certificado de entrada y el certificado de salida.
- c. El propio Agente del Ministerio Público, que recibe la puesta a disposición de la persona detenida,
- d. Personas defensoras de oficio e incluso defensores particulares.
- e. Agentes de seguridad que trasladan a la persona detenida al centro penitenciario.
- f. La persona que dirige el centro penitenciario.

² Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (LGPIST) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>

- g. Agentes de seguridad que ponen a la persona detenida a disposición del Juez; antes de lo cual debe emitirse el respectivo certificado de medicina legal de salida.
- h. La o el juez, quien en caso de observar o conocer que la persona detenida ha sido víctima de tortura, debe dar aviso al MP (en la jerga judicial, la expresión utilizada es “dar vista”) para que abra la carpeta correspondiente por ese delito y solicite que se realice a la víctima, el respectivo Protocolo de Estambul. Las posibles omisiones de la o el Juez podrían ocurrir en tres momentos: (i) cuando conozca lo anterior y no dé vista al MP y, (ii) cuando haya dado vista pero no dé seguimiento a ésta –que es lo que suele ocurrir en las escasas ocasiones en que se avisa oficialmente al MP–, y (iii) cuando no haga del conocimiento a la comisión de derechos humanos que corresponda, para que se analicen posibles violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas; es importante enfatizar que en la mayoría de los casos las personas juzgadoras omiten analizar las pruebas aportadas por el agente del Ministerio Público conforme al referido artículo 264 del Código de Nacional de Procedimientos Penales y el 50 de la LGPIST, pues estos señalan que toda prueba obtenida violando derechos humanos es nula.

2. Motivaciones de la tortura

La LGPIST³ reconoce que las motivaciones de la tortura son principalmente una perversión de la investigación penal (sea para obtener información, forzar una confesión, para intimidar o castigar o bien como medio de coacción o medida preventiva); también reconoce que ésta puede tener otras motivaciones como la discriminación y deja abierta la lista a “otras con cualquier otro fin”. Como resultado de la investigación para la elaboración de este informe, identificamos que la tortura tiene las siguientes motivaciones:

- a. *De índole económica.* Sea mediante (a.1) *extorsión* fuera de espacios institucionales (detención de personas a las que se les exige una cantidad de dinero para devolverles la libertad; ante la negativa, se amenaza con hacer daño a familiares, o se perpetran detenciones y torturas colectivas), o sea (a.2) mediante la generación ilegal de recursos dentro de los centros penitenciarios, en donde el personal a cargo de la seguridad exige un pago por su protección o para no

³ “Art. 24 Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: (...)”.

adjudicarles faltas que conllevan las respectivas sanciones en ese espacio;

- b. *De control*. Esta forma de control puede perseguir (b.1) la impunidad, al torturar a quienes han denunciado penalmente en el pasado que han sido víctimas de tortura para silenciarles; (b.2) como mecanismo de control de personas bajo el mandato de actores paralegales; (b.3) como medio de control social, generando el temor fundado en las personas de ser objeto de tortura si no acceden a las peticiones de las autoridades.

3. Modalidades de la tortura

En el análisis de expedientes las modalidades de tortura detectadas fueron las siguientes:

- a. Tortura psicológica:
 - i. Amenazas con lastimar y/o matar a familia como tortura.
 - ii. Amenaza de muerte.
 - iii. Amenaza con torturar físicamente.
- b. Tortura sexual (actores particulares emplean como instrumento a integrantes de las fuerzas de seguridad con propósitos ilícitos de carácter personal, como ajuste de cuentas o amenaza).
 - iv. Penetración
 - v. Amenaza de violación
- c. Tortura física:
 - vi. Aislamiento durante horas o días
 - vii. Golpes (en costillas, de “teléfono”, rostro)
 - viii. Asfixia
- d. Sesgo de género en la tortura.
- e. *Violencia “vicaria” como tortura*. Si bien se entiende que la violencia vicaria es considerada una modalidad de violencia de género realizada entre personas que tienen o han tenido una relación erótico-afectiva, tras el análisis de los casos se identificó que los agentes policíacos amenazan a las mujeres con quitarles a sus hij@s y enviarlos a una institución estatal para su custodia; además, amenazan con herir a las infancias o con dañar a l@s cuidadores frente de l@s menores.

4. Entre expedientes y víctimas existe una distinción

De acuerdo a la información recopilada por Famun en su documentación de expedientes y en la BD, y durante el proceso de refinamiento de dicha base de datos, se puso atención en las torturas colectivas y detenciones colectivas. Se analizaron los expedientes y se incluyeron en la BD también las personas que habían sido víctimas de tortura aunque los casos no hubieran sido judicializados; con esta información, la BD casi duplicó el número de casos registrados.

5. Irregularidades en proceso de detención

- i. Detención múltiple a una sola persona (en más de un caso la persona sobreviviente a tortura fue detenida en dos o más ocasiones y en todas fue sometida a tortura y/o tratos crueles)
- j. Participan múltiples agencias policíacas en un proceso de detención, las identificadas en los expedientes son:
 - i. (1) Policía Civil Coahuila (PCC), (2) Fuerza Coahuila, (3) Policía de Investigación Criminal, (4) Policía Municipal, (5) Grupo de Armas y Tácticas Especiales (GATE), Policía de Acción y Reacción (PAR), Policía Especializada de Coahuila (PEC), Policía Civil de Coahuila (PCC), Policía Preventiva Municipal.
 - ii. Desde 2013 “Jesús Alberto Rodríguez Cantú, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad (CES), comunicó por oficio al Juez Tercero de Distrito en el Estado (motivo del juicio de amparo número 692/2013107), la inexistencia de Ley Orgánica de la CES que señalase al superior jerárquico de los cuerpos policiales del estado”⁴.
- k. Montaje de escenas para fijar fotográficamente una detención con posesión de sustancias ilegales.
- l. Los períodos de detención y traslado son utilizados por los agentes policiacos para torturar a las personas.
- m. La fabricación de delitos, es decir la detención por delitos no cometidos. Esta práctica ha evolucionado, es decir, se advirtió la creación de diversos delitos con el propósito de someter a la detención a una persona empleando la figura de arraigo, la dejan en libertad para luego cumplimentar órdenes de aprehensión por diversos delitos.

6. Existe reiteración en los policías que efectúan la tortura

Esto apunta a que no son delitos como casos aislados cometidos por los agentes de seguridad, sino a una reiteración que encuentra terreno fértil para reproducirse.

Nota conclusiva

La investigación ha permitido que lo que inició como una hipótesis, se robustezca mediante el análisis de la información analizada ya referida al inicio de este informe, la tortura debe ser vista como responsabilidad no solo a partir de quienes la

⁴ Díaz Román, Mario P. & Edgar Baltazar Landeros (2018), “Cadena de impunidad: contexto y patrones de desaparición forzada en Coahuila”, en: *Construir el Estado, construir la paz. Memorias de la Segunda Conferencia sobre Violencia y Paz*, COLMEX: México, pp. 409-480.

perpetran de forma material, sino también, de quienes contribuyen a su reproducción a través de sus conductas omisas, eso por un lado. Y por el otro, tal como los organismos de derechos humanos han indicado en algo que podría ser considerado como un factor transversal en todo contexto donde se producen violaciones a los derechos humanos: la impunidad genera la reiteración; en este caso, de la tortura, porque se envía el mensaje para quienes la cometen, que no serán castigados, lo cual de forma paralela, estimula su perpetuación y profundización.